



CITese : 20180114534370EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

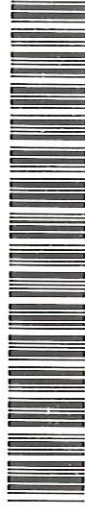
Medellín, 7 de mayo de 2018

H. Concejal

**JESÚS ANIBAL ECHEVERRRI JIMÉNEZ**

Concejo de Medellín

La Ciudad



No. 20182620015882



Radicador: LLUNA Fecha: 2018-05-16 08:12:18  
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN  
Destino: Concejales de Medellín  
Asunto: Respuesta solicitud de concepto jurídico  
www.concejodemedellin.gov.co

CONCEJO DE MEDELLÍN  
EL PODER ES AHÍ

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de concepto Jurídico

*"El uso establecido. Si el Decreto 1077 tiene razón o el Decreto 1521 tiene la razón (...) Uso establecido de casinos y otros establecimientos de rumba segura que llevan 10 o 15 años. Aquí nos ponemos de acuerdo. Pido el favor a la Personería que haga una revisión de esto para ver si hacemos el debido proceso o no"*

Respetado Concejal Jesús Anibal Echeverri:

Dentro del término legal procedo a dar respuesta a la solicitud elevada por usted, consistente en:

*"Tengo en mis manos un capítulo primero de usos establecidos, es un borrador, siento que el problema del asunto de esto es de usos establecidos. Planeación me entregó un borrador. Ahora mismo entrego una copia para que revisen, entrego copia a cada uno para discutir desde lo jurídico para dónde va el uso establecido. Si el Decreto 1077 tiene razón o el Decreto 1521 tiene la razón y para donde vamos, eso nos va a dar la última razón. Observan, analizan, miran la copia. Uso establecido de casinos y otros establecimientos de rumba segura que llevan 10 o 15 años. Aquí nos ponemos de acuerdo. Pido el favor a la Personería que haga una revisión de esto para ver si hacemos el debido proceso o no" (sic)*

Dado que esta entidad por ser la Agencia del Ministerio Público que deberá dar trámite y cumplimiento a procesos disciplinarios, procedo a emitir concepto general respecto a lo solicitado, así:

Revisada la copia de borrador de proyecto de Decreto aportado que reza:

AAGUEVARA

Tarea: 44621

|                                                                           |         |                      |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------|
| PROYECTO:                                                                 | REVISÓ: | 4                    |
| CODIGO:                                                                   | FD01002 | VERSION 5            |
| RESOLUCION                                                                | 304     | VIGENCIA: 14/06/2018 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |         |                      |
| Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47  |         |                      |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |         |                      |



Certificado N° SC 735 - 1

Donde todos contamos  
NIT 890905211-1

## CAPITULO I. USOS ESTABLECIDOS

**Artículo 1** Se define como uso Establecido la actividad localizada en un territorio que ha tenido una permanencia en el tiempo, que se encuentra en funcionamiento, y que a efectos del Acuerdo 48 de 2014, se clasifica como uso no permitido o prohibido. Se podrá aceptar como "uso establecido", y por lo tanto podrá permanecer en el sitio, siempre que cumpla con las siguientes disposiciones.

### 1. Requerimientos:

- Que el uso fuese permitido por las disposiciones vigentes en el momento que se estableció en el sitio.
- Que el local y/o inmueble donde se desarrolla la actividad, cumpla con las condiciones urbanísticas, constructivas, y de sismo resistencia vigentes en el momento en el cual se construyó, las cuales serán acordes a la actividad que albergue en la actualidad; estas condiciones estarán debidamente soportadas en la licencia urbanística correspondiente.
- Que la actividad se haya desarrollado en forma permanente y continúa.

### 2 Condiciones:

- Que no produzcan impactos negativos sobre el sector aledaño, tales como: los asociados al impacto por ruido; manejo inadecuado de vertimientos líquidos y otras sustancias; contaminación atmosférica, vibración, incumplimiento de normas sanitarias, incumplimiento de aforo, ocupación del espacio público con parqueo, cargue y descargue y el incumplimiento del horario de funcionamiento.
- (...)
- (...)
- En caso de cese de la actividad, el predio o inmueble pasará a asumir el uso asignado por el Acuerdo 48 de 2014 o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

AAGUEVARA

Tarea: 44621

|                                                                           |         |           |            |   |  |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|---|--|
| PROYECTO:                                                                 | FDO.    |           | REVISO:    | K |  |
| CODIGO:                                                                   | FDO1002 | VERSION   | 5          |   |  |
| RESOLUCION                                                                | 304     | VIGENCIA: | 14/06/2016 |   |  |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |         |           |            |   |  |
| Carrera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |         |           |            |   |  |
| Email: info@personiamedellin.gov.co/Pág.: www.personiamedellin.gov.co     |         |           |            |   |  |





### 3 Acreditación de requisitos

a) Se acreditará la antigüedad de la construcción y la actividad que desarrolla, mediante la licencia urbanística donde conste la ejecución de la construcción bajo las normas anteriores al Acuerdo 48 de 2014. Cuando la edificación constituya un establecimiento comercial acreditará la actividad mediante el registro mercantil respectivo. La actividad también podrá acreditarse con licencia de funcionamiento, si es del caso.

b) (...)

c) (...) (Sic)

(Subrayas propias)

**Acuerdo 46 de 2006 ( Derogado parcialmente por el acuerdo 48 de 2014)**

**Artículo 280 . "De los usos establecidos. Los usos o actividades ya establecidos que sean clasificados como usos prohibidos, que se encuentren en funcionamiento se podrán aceptar como "Usos Establecidos", siempre que cumplan con los siguientes requerimientos:**

- Que acorde con las actividades que alberguen cumplan con las condiciones urbanísticas, constructivas e internas locativas señaladas en las disposiciones correspondientes.
- Que los usos sean permitidos según las disposiciones vigentes en el momento en que se establecieron en el sitio.
- Que la actividad se desarrolle en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la vigencia de la nueva disposición que prohibió el uso. Se permitirá adicionar o reformar las edificaciones, siempre y cuando éstas se realicen para mejorar el funcionamiento de las mismas y no se cambie la tipología de clasificación de la actividad o las áreas máximas exigidas por las disposiciones.

**El decreto 1521 de 2008**, el cual modificó el artículo 284 del decreto 409 de 2007 y complemento el tema de USOS ESTABLECIDOS impuso unas reglas:

**Artículo 38 del Decreto 1521 de 2008.** Se adiciona el artículo siguiente:

**Artículo 284 DE LOS USOS ESTABLECIDOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 280 del Acuerdo 46 de 2006, se entiende por uso establecido la

AAGUEVARA

Tarea: 44621

|                                                                           |         |                      |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------|
| PROYECTO:                                                                 | REVISO: |                      |
| CODIGO:                                                                   | FDO1002 | VERSION 5            |
| RESOLUCION                                                                | 304     | VIGENCIA: 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |         |                      |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |         |                      |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co |         |                      |





Donde todos contamos  
NIT 890905211-1

actividad que se instaló en un sector en donde según las tipologías de usos del suelo asignadas al mismo la actividad se permita y que por efectos de una nueva norma urbanísticas pasa a ser prohibida.

La actividad se considerará como uso establecido y podrá permanecer en el sitio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Cumpla con todas las disposiciones de usos del suelo vigentes en el momento en que se estableció en el sitio.
- Se haya desarrollado en forma permanente y continua, por el mismo establecimiento mercantil.
- El local donde se desarrolla la actividad, cumpla con las condiciones urbanísticas, constructivas, y de sismo resistencia, vigentes al momento en el cual se construyó.

**PARÁGRAFO 1.** Se permitirá la adición, la reforma o la repotenciación a las edificaciones donde se desarrolla la actividad considerada como uso establecido, siempre y cuando la adición, la reforma o la repotenciación se realice con el propósito de adecuarse a la norma o mejorar el funcionamiento de la actividad, de conformidad con los aprovechamientos definidos para cada polígono en el Acuerdo 46 de 2006 y con las normas vigentes para el uso.

**PARÁGRAFO 2.** Las edificaciones en las cuales se desarrollan las actividades consideradas como usos establecidos, localizadas en las áreas de planificación de un plan parcial debidamente aprobado, no podrán ser objeto de adiciones en áreas construidas o integrar predios colindantes.

**PARÁGRAFO 3.** Las actividades ya establecidas y clasificadas como usos prohibidos que estén en pleno funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 46 de 2006 y que no cumplieren con la clasificación aquí establecida para poder funcionar en la zona donde se encuentren ubicadas, se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por feneamiento de dicha actividad a causa del cierre o por traslado a otro sector que admita la actividad.

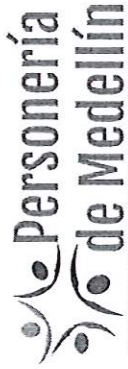
**PARÁGRAFO 4.** Si la actividad establecida presenta conflicto con el uso predominante en la zona, se deberán tomar los correctivos pertinentes que mitiguen el impacto negativo causado; de no ser posible la actividad deberá trasladarse a un sector donde el uso sea permitido.

AAQUEVARA

Tarea: 44621

|                                                                            |                                   |           |            |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------|------------|
| PROYECTO:                                                                  | FDI002                            | REVISO:   | 5          |
| CODIGO:                                                                    | 304                               | VERSION:  | 14/06/2016 |
| RESOLUCION                                                                 | CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD | VIGENCIA: |            |
| Carretera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |                                   |           |            |
| Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co  |                                   |           |            |





CITese : 20180114534370EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

**PARÁGRAFO 5.** *En caso de traslado de la actividad o liquidación, el área o terreno pasará a asumir el uso predominante asignado a la zona. No se permitirá en el mismo inmueble otra actividad prohibida en la zona."*

Actualmente se encuentra vigente el Acuerdo 48 de 2014, nuevo POT, norma sobre la cual el precitado proyecto de Decreto pretende desarrollar el tema de usos establecidos.

Respecto al Acuerdo 48 de 2014, el artículo 622, expedición, vigencias y derogatorias, indica, que fueron derogadas, entre otras las siguientes normas del Decreto Municipal 1521 de 2008: 2, 3, 4, 7, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 44, 46, 73, 74, 75 y el Anexo de Parqueaderos, por lo que el artículo 38 transcrito, según esto, se encuentra vigente, siendo esa normatividad la aplicable en la actualidad.

Frente al proyecto de Decreto se observa que se hace necesario que quien expida el decreto, realice un exhaustivo examen respecto de dos temas, a saber: La Confianza Legítima y la prevalencia del interés general sobre el particular, con el fin de ponderar ambos principios en la búsqueda de obtener un resultado acorde en derecho.

Con lo anterior, espero haber dado respuesta a su solicitud, no obstante estamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

**GUILLERMO DURÁN URIBE**  
**Personero Municipal**

Proyectó: Adriana Guevara Marulanda Abogada Grupo Gestión Jurídica

AAGUEVARA

Tarea: 44621

|            |                                                                                     |  |         |           |                                                                                      |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO:  |  |  |         | REVISÓ:   |  |
| CODIGO:    | FD01002                                                                             |  | VERSION | 5         |                                                                                      |
| RESOLUCION | 304                                                                                 |  |         | VIGENCIA: | 14/06/2018                                                                           |

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47  
Email: [info@personeriamedellin.gov.co](mailto:info@personeriamedellin.gov.co) / Pág.: [www.personeriamedellin.gov.co](http://www.personeriamedellin.gov.co)



Certificado N° XC 735 - 1





8102-62-1-24

# COMUNICACIÓN INTERNA

**Fecha:** 18 de abril de 2018

Fecha: 18 de abril de 2018

**Para:** JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA  
Asesor Jurídico  
Gestión Jurídica

**Asunto:** Revisión inquietud Comisión Accidental 040 de 2016

Cordial saludo doctor Juan Eduardo:

La comisión accidental 040 de 2016- conformada para “*Estudie y analice la situación de la rumba en la ciudad de Medellín- Especialmente el programa Convive la Noche o Rumba Segura o Semejantes*”, coordinada por el Concejal doctor Jesús Aníbal Echeverri Jiménez, reunida el 12 de abril de 2018, en el recinto del Concejo, abordó el tema de los comerciantes frente a las regularizaciones para casinos.

En desarrollo de la reunión el señor Concejal le solicito el favor a la Personería revisar para dónde va el concepto del “uso establecido” en relación con los casinos, lo que planteó en el siguiente contexto:

“Tengo en mis manos un capítulo primero de usos establecidos, es un borrador. Siento que el problema del asunto de esto es de usos establecidos. Planeación me entregó un borrador. Ahora mismo entrego una copia para que revisen, entrego copia a cada uno para discutir desde lo jurídico para dónde va el uso establecido. Sí el decreto 1077 tiene la razón o el Decreto 1521 tiene la razón y para donde vamos, eso nos va a dar la última razón. Observan, analizan, miran la copia. Uso establecido de casinos y otros establecimientos de rumba segura que

|                                                                           |        |                      |
|---------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------|
| PROYECTO: MDFEX                                                           |        | #atención: 858689025 |
|                                                                           |        | REVISO:              |
| CODIGO:                                                                   | FD0101 | VERSION 5            |
| RESOLUCION                                                                | 304    | VIGENCIA: 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                         |        |                      |
| Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |        |                      |

CITese : 2018011521386EI

*llevan 10 o 15 años. Aquí nos ponemos de acuerdo. Pido el favor a la personería que haga una revisión de esto para ver si hacemos el debido proceso o no".*

Por lo anterior y para los fines pertinentes remito en 3 folios un informe ejecutivo de la reunión y un anexo entregado en la reunión.

Quedamos atentos a la viabilidad del pronunciamiento de la Personería frente al asunto.

Atentamente,

ALEXANDRA VIRVIESCAS CASTRO  
Personera Delegada 20 D  
Protección del Interés Público

|                                                                             |         |                      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------|------------|
| PROYECTO: MDFEX                                                             |         | #atención: 858689025 |            |
| CODIGO:                                                                     | FDO/001 | VERSION              | 5          |
| RESOLUCION                                                                  | 304     | VIGENCIA:            | 14/06/2016 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                           |         |                      |            |
| Carretera 53A, N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 |         |                      |            |



Humberto Tobón. Coordinador de la mesa de DH Comerciantes. El Acuerdo 048 de 2014 no dejó posibilidad de mover casinos a otro sitio. En un caso van a demoler el edificio donde está el casino y que pasa con el casino? La ley 1801, la política de la ciudad es por servicios. Los funcionarios que visitan no cumplen con su misión. No hay documentos y no ponderan que sí cierran por tres días quedan sin trabajo muchas personas.

Fernando Fuentes Perdomo. Corporación Medellín –POT. El concejo de Medellín no tuvo intención de cancelar los casinos, pero el artículo 256: Tabla de actividades: "...las actividades que no estén contempladas en esta tabla serán consideradas usos prohibidos..."

En asuntos de usos de suelo no hay derechos adquiridos.

La sentencia del Consejo de Estado del 16 de febrero de 2012, ponencia del doctor Marco Antonio Velilla: El alcalde no puede congelar porque no puede regular uso de suelos, es el concejo el que tiene facultades de regular el uso del suelo. En Medellín no hay saturación de casinos.

Secretaría de Seguridad y Convivencia. Doctor Andres Tobón: Somos operadores de la Ley y velamos por la ley. No podemos prevaricar. La misión es aplicar las normas. No es esta administración la que satanizo a los casinos como actividad no grata. El POT de 2014 es obligatorio. No es un asunto de omisión, así lo estableció el POT. Los casinos no quedaron autorizados. Todo no se puede permitir para que todo sea legal. La norma debe aplicarse en Medellín. El control ofrece herramientas, el POT exige demostrar que cumpla actividad económica urbanística desde que se creó, se ha desarrollado en forma continua, que tenga licencia de construcción.

El tema del uso establecido es un tema muy debatido en estos espacios. Está avalado por el mismo PLAN, el mismo dice que requisitos se deben dar para declarar el uso establecido. Debe demostrar que al momento de constituirse el establecimiento, cumplía con todas las disposiciones del uso del suelo vigentes en el momento de establecerse en el sitio, cámara de comercio y urbanística, que se hubiera desarrollado la actividad en forma permanente y que cumpla con normas de sismo resistencia. Los conceptos favorables se otorgan si demuestran que tiene licencia de construcción. No se están creando normas, ni interpretando o ampliando decretos.

Planeación. Coordinadora Jurídica. Prohibición del funcionamiento de establecimientos de juegos de suerte y azar y los Casinos en el POT, este tema quedo claro con la explicación del Secretario de Seguridad: prohibición de funcionamiento de juegos de suerte y azar. El Artículo 255 del POT trae los usos, las prohibiciones y permitidos para la ciudad de Medellín. Otro punto es el Concepto del Departamento Administrativo de Planeación solicitado por Secretaría de Seguridad, el año pasado y sobre tres puntos: ¿Están prohibidos los juegos de suerte y azar en el suelo urbano del Municipio de Medellín?, sin embargo en el caso de los Inmuebles en que la entrada en vigencia del citado Acuerdo se encontraban desarrollando este tipo de actividades, en atención al otorgamiento de licencia urbanística que lo permitiere y aplicada en los términos de su otorgamiento, debemos considerar un derecho adquirido, que la Corte entiende



como (se hace la explicación) de la Sentencia 242 M.P. Mauricio González Cuervo y otra del año 2016 de la Corte Constitucional con respecto a derechos adquiridos en caso de uso de suelos: que la actividad no se haya suspendido y que se esté desarrollando en el mismo inmueble. Establecimientos de comercio que no hayan obtenido la licencia de construcción antes de vigencia del POT y que estarían en un trámite de reconocimientos, están regulados por el Decreto Nacional 1077 de 2015; deberán cumplir requisitos ante las curadurías urbanas. Demostrar cumplimiento de normas urbanísticas en trámites estructurales de sismo-resistencia que está consagrado en la norma y efectivamente podrá acceder al reconocimiento de la construcción que haya realizado antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 48. Competencia Curadurías Urbanas, previamente regulada por el Decreto 1077.

Algo adicional, que no está en el concepto, en la actualidad se está modificando la norma específica del POT. Toca el artículo 284 del Decreto 1521 de 2008 -norma específica del POT- sobre requisitos como se certifican y acreditan los usos establecidos. La modificación del decreto será publicada en la página web del Municipio de Medellín por cinco días. Ahí hay una propuesta de "certificación de uso establecido" se reciben propuestas, comentarios, observaciones dentro del término y antes de la firma del Decreto por el Alcalde. El Decreto que se está modificando es del Decreto 1521. Es la Norma Específica del POT vigente para el momento. El artículo del uso establecido se encuentra dentro de la norma:

**"Artículo 38 del Decreto 1521 de 2008. Se adiciona el artículo siguiente:**

**ARTÍCULO 284 Bis°. DE LOS USOS ESTABLECIDOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 280° del Acuerdo 46 de 2006, se entiende por uso establecido la actividad que se instaló en un sector en donde según las tipologías de usos del suelo asignadas al mismo la actividad se permitía y que por efectos de una nueva norma urbanísticas pasa a ser prohibida.

La actividad se considerará como uso establecido y podrá permanecer en el sitio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Cumpla con todas las disposiciones de usos del suelo vigentes en el momento en que se estableció en el sitio.
- Se haya desarrollado en forma permanente y continua, por el mismo establecimiento mercantil.
- El local donde se desarrolla la actividad, cumpla con las condiciones urbanísticas, constructivas, y de sismoresistencia, vigentes al momento en el cual se construyó.

**PARÁGRAFO 1.** Se permitirá la adición, la reforma o la repotenciación a las edificaciones donde se desarrolla la actividad considerada como uso establecido, siempre y cuando la adición, la reforma o la repotenciación se realice con el propósito de adecuarse a la norma o mejorar el funcionamiento de la actividad, de conformidad con los aprovechamientos definidos para cada polígono en el Acuerdo 46 de 2006 y con las normas vigentes para el uso.

**PARÁGRAFO 2.** Las edificaciones en las cuales se desarrollan las actividades consideradas como usos establecidos, localizadas en las áreas de planificación de un plan parcial debidamente aprobado, no podrán ser objeto de adiciones en áreas construidas o integrar predios colindantes.

|                                                                                                                                                                                    |         |                      |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------|------------|
| PROYECTO: MDFEX                                                                                                                                                                    |         | #atención: 858689025 |            |
| CODIGO                                                                                                                                                                             | FAHJ059 | VERSION              | 3          |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                         | 398     | VIGENCIA             | 02/10/2017 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                  |         |                      |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Comunal +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                             |         |                      |            |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> / Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                      |            |



**PARÁGRAFO 3.** Las actividades ya establecidas y clasificadas como usos prohibidos que estén en pleno funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 46 de 2006 y que no cumplieren con la clasificación aquí establecida para poder funcionar en la zona donde se encuentren ubicadas, se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre o por traslado a otro sector que admita la actividad.

**PARÁGRAFO 4.** Si la actividad establecida presenta conflicto con el uso predominante en la zona, se deberán tomar los correctivos pertinentes que mitiguen el impacto negativo causado; de no ser posible la actividad deberá trasladarse a un sector donde el uso sea permitido.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de traslado de la actividad o liquidación, el área o terreno pasará a asumir el uso predominante asignado a la zona. No se permitirá en el mismo inmueble otra actividad prohibida en la zona."

Esto no significa que La norma específica pueda modificar el POT. La Norma específica no se puede permitir el uso que ya fu prohibido por Acuerdo POT. Lo que va a regular son los requisitos para la acreditación del uso establecido.

Interviene participante: El edificio Portacómicas construido hace más de 100 años, no tiene licencia de construcción, ahí funciona el casino Montreal. No tiene dirección unificada. Son tres direcciones. El trámite de concepto previo favorable no se ha resuelto y exigen cada vez más requisitos. Todos los inspectores saben que existen máquinas tragamonedas ilegales en la ciudad. Dejar pasar la ilegalidad en las narices de todos.

Interviene representante Corporación. Que se verifique que el establecimiento está ubicado en zona apta por el POT, no dice que necesita licencia de construcción.

Concejal. Interviene Concejal y pide nombres de la administración que han maltratado al personal de casinos. No es toda la administración, es una o dos personas que entran allá, para eso la Personería investiga. Nombra una inspectora, pues denunciela, por no hacer el debido proceso, o fuera de aspectos jurídicos o técnicos. Igual a la policía la puede demandar. En esta comisión se pueden denunciar. Pueden demandar.

Secretario de Seguridad claridad, se puede o no se puede dar una cortesía de licor? lo han hecho en mucho tiempo, porque condiciones ahora no se puede, es un caso de secretaria de seguridad o de policía que le corresponde cumplir el Código de la Policía

Tengo en mis manos un capítulo primero de usos establecidos, es un borrador. Siento que el problema del asunto de esto es de usos establecidos. Planeación me entregó un borrador. Ahora mismo entrego una copia para que revisen, entrego copia a cada uno para discutir desde lo jurídico para dónde va el uso establecido. Sí el decreto 1077 tiene la razón o el Decreto 1521 tiene la razón y para donde vamos, eso nos va a dar la última razón. Observan, analizan, miran la copia. Uso establecido de casinos y otros establecimientos de rumba segura que llevan 10 o 15 años. Aquí nos ponemos de acuerdo. **Pido el favor a la personería que haga una revisión de esto para ver si hacemos el debido proceso o no.**



Yo les decía a ustedes ¿tienen algún documento? No. El conflicto está aquí -en el uso establecido. Si tienen que tener licencia antes o no. Si es factible que los que tienen que tener licencia le demos un tiempo para tal eventualidad. Aquí miramos si se puede o no se puede.

Miren la propuesta. Ajustes del POT, si es factible. Esta administración no hará revisión del POT. Sería herramienta pero el doctor Federico no hará la revisión.

Planeación. Claridad sobre Decreto 1580 de 2017 que reglamenta Ley 643 2001, que trata sobre conceptos previos para actividades de juegos de suerte y azar. El concepto previo favorable está en cabeza de secretaria de seguridad por competencia, pero no es la simple verificación del uso del suelo, son otras condiciones establecidas en el Decreto 643 de 2001, no es verificar el uso del suelo.

En cuanto a la solicitud de la licencia es el mecanismo para identificar que un predio cumpla normas urbanísticas de construcción, sismo resistencia, arquitectura y demás. Los competentes para verificar son los curadores o planeación en los municipios donde no hay curaduría. Si no hay licencia, el decreto nacional 1077 de 2015- antes decreto 1469- establecen los condicionamientos para hacer el proceso de reconocimiento para construcción. Si no hay licencia se debe legalizar, autorizar o reconocer para los que no construyeron de manera técnica.

Que hace la Secretaría de Seguridad, si el mecanismo idóneo para identificar que un predio cumple con las condiciones urbanísticas es la licencia, debe pedir la licencia. Si no tiene la licencia, porque no se exija o nunca la saco, no había exigencia, debe cumplir una serie de requisitos- Decreto 1077- para que se reconozca la construcción. El particular debe iniciar proceso de reconocimiento. Debe acercarse a la Curaduría y entregar la documentación idónea para obtener el acto de reconocimiento. No hay un requisito adicional exigido por el Municipio que el que trae del Decreto Nacional 1077.

**DECISIONES ADOPTADAS EN LA COMISIÓN:** Tarea para la Personería: "Pido el favor a la personería que haga una revisión de esto para ver si hacemos el debido proceso o no. Para dónde va el uso establecido. Si el decreto 1077 de 2015 tiene la razón o el Decreto 1521 tiene la razón

La comisión continuará el próximo 19 de abril.

Solicitó transcripción del acta para entregar a los participantes y se les entregará el audio.

Revisión del borrador de Planeación Capítulo I Usos Establecidos.

Siendo las 5:15 p.m. se dio por terminada la comisión.

MARGARITA ROSA DE FEX TORO  
ABOGADA CONTRATISTA UPIP

|                                                                                                                                                                                  |         |                      |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------|------------|
| PROYECTO. MDFEX                                                                                                                                                                  |         | #atención: 858689025 |            |
| CODIGO                                                                                                                                                                           | FAHJ059 | VERSION              | 3          |
| RESOLUCION                                                                                                                                                                       | 398     | VIGENCIA             | 02/10/2017 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                                |         |                      |            |
| Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                                         |         |                      |            |
| Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a> |         |                      |            |



CITese : 2018011521045EI

## INFORME CUBRIMIENTO SESIONES CONCEJO MUNICIPAL

### INFORME CUBRIMIENTO SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Plenaria ☐ Permanente ☐ Accidental ☒

ACTIVIDAD NRO: 858689025

ASUNTO: Comisión Accidental 040 de 2016 “Estudie y analice la situación de la rumba en la ciudad de Medellín- especialmente el programa Convive la Noche o Rumba segura o semejantes”.

Tema: Abordar las situaciones de los comerciantes frente a regularizaciones para casinos.

FECHA: 12 de abril de 2018 inicio 3:17 p.m.

LUGAR: Recinto del Concejo de Medellín

#### ASISTENTES

#### ENTIDAD

|                                                     |                           |
|-----------------------------------------------------|---------------------------|
| Jesús Aníbal Echeverri Jiménez                      | Concejal Coordinador      |
| Ana Sepúlveda                                       | Abogada comisión          |
| Edison Patiño                                       | Secretaría de Salud       |
| Andrés Tobón<br>Yubisth Ordoñez<br>Robinson Giraldo | Secretaría de Seguridad   |
| Mónica Quiroz<br>Elkin Maturana                     | Planeación                |
| Leon Dario Montoya                                  | Abogado                   |
| John Jairo Giraldo                                  | Empresario RIO CLARO S.A. |
| Elizabeth Amaya                                     | Presidenta CORNAZAR       |
| Oscar Montoya                                       | Empresario                |
| Julián Alberto Arango Martínez                      | Empresario                |
| Paula Andrea Arango                                 | Invermaquinas SAS         |
| Fernando Fuentes Perdomo                            | Corporación Medellín POT  |
| Margarita Rosa De Fex Toro                          | Personería de Medellín    |



**RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES:** El Concejal Coordinador indica que los empresarios de casinos vienen haciendo muchos años con este negocio; hay un tema de curaduría, hay que llegar a una concertación. Si están cumpliendo con lo estipulado antes del 2014, antes del POT. Es ese momento no exigirían el tema de diseños, de curaduría, de todo lo demás, qué posibilidades doctor Andrés Tobón existe que les den prórroga para tal eventualidad. Que planeación haga claridad en el oficio que enviaron.

Empresario John Jairo Giraldo- RIO CLARO S.A. Operador hace 18 años. Un tema es el POT y otro el manejo y aplicación de la norma por Secretaría de Seguridad y Convivencia. El POT actual congela nuevos establecimientos de las actividades de casinos. La secretaría de seguridad no respeta los derechos adquiridos. Por el Código de Policía (artículo 84) usos establecidos: requieren un proceso de acreditación de 3 años más la tecnología que es el insumo del casino, de alto precio US 18mil, más importación. Cuesta mucho montar un casino. Cada que cambia el POT están modificando las reglas para los casinos, les están pidiendo la renovación de conceptos de hace 10 y 20 años. Conceptos previos es requisito del 2008. Primero el congelamiento para nuevos establecimientos y segundo niegan todos los conceptos con el fin de sacar el mayor número de casino de la ciudad.

Elizabeth Amaya presidenta de CORNAZAR. Son víctimas de atropello por operar juegos de suerte y azar. Somos empresarios de 15 y 20 años, somos grupos familiares. El tema de conceptos es un dolor de cabeza, no podemos ser víctima de atropellos. Terminar los casinos es echar trabajadores y están congelados hasta para trasladarse.

Las degustaciones de licor. Son degustaciones cada 40 minutos, no les interesa que estén consumiendo licor, no es rentable. Dan una cortesía. Los atacan por que no puede ir el juego de la mano del licor. Los horarios los cambiaron de 10 am a 2 am. Ya les habían recortado el de 24 horas.

Oscar Montoya. Empresario. Parecen allanamientos de los funcionarios de Alcaldía como si fueran delincuentes; actitud intimidando para sacar de casillas a los empleados, buscando licor. Quieren sellar. Visitas de secretaría de salud-salud. Los permisos no tienen vencimiento y hacen visitas actuales.

Julián Alberto Arango Martínez. Las visitas son un ataque y es una mala interpretación del Código de Policía en relación con la cortesía de licor. No cierran por eso pero indirectamente sí, interpretan que las cortesías de licor corresponden a otra actividad diferente a la permitida por industria y comercio. No es otra actividad, es cortesía sin ganancia, es para impulsar ventas. Las autoridades de policía no pueden cerrar por eso sin que ninguna norma lo prohíba.

Paula Andrea Arango. INVERMAQUINAS SAS. La administración se ha negado a conceder los traslados. Pagan impuestos, arriendo, legalmente tienen derechos y por vía POT se los niegan; congelan la proliferación de casinos que genera recursos para la salud, incrementa la economía y el empleo. Son casinos legales, es una actividad económica que contribuye a la salud y paga impuestos.

|                                                                                                                                                                        |         |                      |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------|------------|
| PROYECTO: MDFEX                                                                                                                                                        |         | #atención: 856869025 |            |
| CODIGO                                                                                                                                                                 | FAHJ059 | VERSION              | 3          |
| RESOLUCION                                                                                                                                                             | 398     | VIGENCIA             | 02/10/2017 |
| CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD                                                                                                                                      |         |                      |            |
| Carretera 53A N° 42-101 / Computador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47                                                                                            |         |                      |            |
| Email: <a href="mailto:info@personamedelijn.gov.co">info@personamedelijn.gov.co</a> / Pág.: <a href="http://www.personamedelijn.gov.co">www.personamedelijn.gov.co</a> |         |                      |            |